



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de octubre de 2017, dos mil diecisiete.---

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 224/2014-O, instaurado en contra de la **C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA**, ex servidora pública quien fungió como Coordinador Especializado A, en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.---

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 350/DGJ/DATSP/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública **ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinador Especializado A, en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo.---

SEGUNDO.- Con acuerdo del 15 de mayo de 2015, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: ---

--- **Copias certificadas de:** ---

1.- Oficio número DA/1087/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo del Despacho del Gobernador, dirigido al Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual informa las altas y bajas del personal del Despacho del Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares.---

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA**, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Coordinador Especializado A, en la Dirección Administrativa de la Secretaría Particular del C. Gobernador. ---



Contraloría del Estado



Exp. 224/2014-0.

--- Copias simples de: ---

3.- Renuncia del C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA, con carácter de irrevocable con efectos a partir del 16 de marzo de 2013, al nombramiento de Coordinador Especializado A, adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría Particular del C. Gobernador.

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyó al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 15 de mayo del 2015, ordenó registrarlo con el número 224/2014-O, concediéndole a ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 06 de julio del 2017, la cual presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, sin aportar algún medio de prueba; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 04 de mayo del año en curso, se tuvo recibido el oficio DA/0284/2015, signado por el LCI. Alfredo Ambriz García, Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, con el que remite copia certificada del nombramiento de la ex servidora pública C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA; asimismo, se ordenó reponer la notificación a la encausada, a efecto de no violentar el derecho de audiencia y defensa establecido en el artículo 14 Constitucional.

CUARTO.- El día 18 de octubre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió la C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA no obstante que estuvo legalmente notificada el día 11 de octubre del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 15 43 9470

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA** quien se desempeñó como Coordinador Especializado A, en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA** quien presentó su informe de contestación, en el que manifestó: -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

CE.JALISCO.GOB.MX

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

49

“... que efectivamente, fui omisa en la presentación de mi declaración final al término de mi contrato con el Gobierno del Estado, de mi puesto de Coordinación Especializado A, lo anterior sin ningún tipo de dolo, fue por un descuido involuntario. Atendiendo su instrucción, el día de hoy 13 de julio de 2017, presente mi declaración final, la cual fue enviada con el número de folio 201714271.”

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema Web Desipa, se colige lo manifestado por la encausada, en el sentido de que presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 13 de julio del año en curso, bajo folio 201714271; sin que lo anterior la exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 15 de abril del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- Copias certificadas de: -----

1.- Oficio número DA/1087/2013, de fecha 28 de octubre de 2013, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo del Despacho del Gobernador, dirigido al Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, a través del cual informa las altas y bajas del personal del Despacho del Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares. -----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA, a partir del 16 de marzo de 2013, al cargo de Coordinador Especializado A, en la Dirección Administrativa de la Secretaría Particular del C. Gobernador. -----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. -----

--- Copias simples de: -----

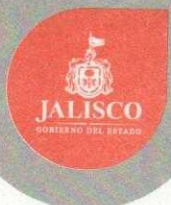
3.- Renuncia del C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA, con carácter de irrevocable con efectos a partir del 16 de marzo de 2013, al nombramiento de Coordinador Especializado A, adscrita a la Dirección Administrativa de la Secretaría Particular del C. Gobernador. -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

IF JALISCO
JULIO 2017
IA DEL ESTAD



Contraloría del Estado

Exp. 224/2014-O

58
-- En cuanto a la copia simple descrita anteriormente, se le otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el mismo no fue objetado.-----

--- Así las cosas, se advierte que la antes referida, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 13 de julio de 2017, bajo número de folio 201714271, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 15 de abril de 2013. -----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular de la **C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra de la referida, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

I. **La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligada, toda vez que es sujeta a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. **Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública;** resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas de la encausada, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. -----

III. **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, de la infractora;** en cuanto a este elemento debe considerarse que la C. Ileana Guadalupe Ramírez Parra, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Coordinadora Especializada A, clasificado como de confianza, y de la copia certificada del nombramiento con número de folio 17 2012 156, se advierte que ingresó a laborar al Despacho del C. Gobernador el 01 de diciembre del 2012, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 3 meses con 15 quince días, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

Exp. 224/2014-O

--- que como servidor público tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios de la ex servidora pública, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, no se encontró sanción alguna registrada.---

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que la encausada hay obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la **C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA**, quien se desempeñó como Coordinador Especializado A, en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del C. Gobernador.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013;

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX



--- de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra de la **C. ILEANA GUADALUPE RAMÍREZ PARRA**, quien se desempeñó como Coordinador Especializado A, en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO.**-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del C. Gobernador.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

[Firma]
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

[Firma]
Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

[Firma]
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufo.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

CE.JALISCO.GOB.MX

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

Contraloría del Estado